



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión – Regulación de Honorarios
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00548-00
Asunto	Incorpora y fija fecha de audiencia. Posesiona perito

Encontrándose debidamente integrada la relación jurídico-procesal y vencido el traslado respectivo, se convocará a las partes y apoderados a la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, INTERROGATORIOS, FIJACIÓN DE OBJETO DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD, INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso, arts. 127, 128, **129** 390 a 398 y concordantes.

Así las cosas, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DEL INCIDENTISTA:

1. **DOCUMENTALES:** En su valor probatorio legal, se apreciarán los documentos aportados con el escrito de incidente.

PRUEBAS DEL INCIDENTADO:

1. **DOCUMENTALES:** En su valor probatorio legal, se apreciarán los documentos aportados con el escrito de oposición incidental.

PRUEBAS DE OFICIO:

En ejercicio de la facultad otorgada por la ley cuando del decreto de pruebas de manera oficiosa se trata, con el fin de aclarar los hechos que pudieren ser motivo de duda, procede el juzgado a decretar las siguientes pruebas:

1. **INTERROGATORIO DE PARTE:** que se surtirá de manera oficiosa y en virtud de lo establecido en el inciso segundo, numeral 7 del artículo 372 del C.G. del P., el cual se practicará en la audiencia inicial.
2. **DICTAMEN PERICIAL:** Con el fin de establecer el monto de los honorarios, se designa como auxiliar de la justicia (perito abogado) para que con base en la actuación surtida en el proceso de sucesión intestada de la referencia por el togado incidentista, se tase los honorarios que deben corresponderle, teniendo en cuenta en la oportunidad el escrito de oposición incidental; actuará como tal la Doctora AMINA LUCIA PFANKUCHEN SALAS, quien se puede localizar en la Carrera 50 Nro. 48-53 Oficina 806 o Calle 23 Nro. 78-51 ambas en la ciudad de Medellín, teléfonos 2312408, 2519772, 2385181, celular 311.324.64.05 y correo electrónico afannkugen@hotmail.com , comuníquesele su nombramiento a fin de que tome posesión legal del cargo, teniendo en cuenta que deberá presentarse el dictamen pericial con no menos de 10 días de antelación a la audiencia de instrucción y juzgamiento, el cual deberá ser sustentado de manera oral en el trámite de la misma. Como gastos provisionales se fija la suma de \$300.000,00, a cargo de la parte incidentista.

Se REQUIERE a las partes para que proporcionen la colaboración que requiera la perito para el cumplimiento de la labor encomendada.

Se programa la audiencia para prevista en los artículos 372 y 373 *ibídem*, para **el martes cinco (5) de abril de 2022 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, en la que se adelantarán todas las fases previstas procesalmente, incluso, de ser posible, proferir sentencia.

Dicha audiencia será realizada en el marco del artículo 7 del Decreto 806 de 2020, esto es, se realizará por medio virtual, a través de la plataforma **Microsoft Teams**, dada las restricciones de ingreso a la sede del Juzgado.

A las direcciones electrónicas informadas por las partes del incidente se remitirá la invitación para unirse a la diligencia en la fecha y hora señalada, un día antes a su celebración. Motivo por el cual, las partes deberán suministrar las direcciones electrónicas por las cuales se conectarán a la sala de audiencia virtual. Además deberán verificar previo a la realización de la audiencia que el lugar desde el cual vayan a realizar la intervención tenga una adecuada conexión a internet.

Deberá allegar la copia de los documentos de identidad de los participantes de la audiencia virtual al correo electrónico institucional del despacho antes de la celebración de la misma, el cual es cmpl10med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4 del artículo 372 de la normatividad procesal vigente.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **783071d9e3cf92e8518416c78fdc977d1f78052bd4ce5b389a62827c9cfe52d6**

Documento generado en 29/11/2021 12:46:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>